

Euskal Autonomia Erkidégoko Justizia  
Administrazioaren Ofizio Papera

Papel de Oficio de la Administración de Justicia en la  
Comunidad Autónoma del País Vasco

## **UPAD DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE IRÚN**

### **IRUNGO LEHEN AUZIALDIKO ETA INSTRUKZIOKO 1 ZK.KO ZULUP**

IPARRALDE 9 - C.P./PK: 20300  
TEL.: 943-020141  
FAX: 943-020148

NIG PV/ IZO EAE: 20.06.2-17/001643  
NIG CGPJ / IZO BJKN : 20046.42.1-2017/0001643

Procedimiento / Prozedura: Concurso abrev. / Konkurtso labur 220/2017 - L  
Sección del concurso / Konkurtsoaren sekzioa: 1  
Descripción de la plaza/Plaza: Concurso de Persona Física / E\_Concurso de Persona Física

Deudor/a / Zorduna: EMILIANO BRAVO CEPA  
Abogado/a / Abokatura: JUAN ROMAN ZUBILLAGA ECHENIQUE  
Procurador/a / Prokuradorea: FERNANDO MENDEAVIA GONZALEZ

Acreedor/es / Hartzekodunak:  
Abogado/a / Abokatura:  
Procurador/a / Prokuradorea:

#### **AUTO DECLARA CONCURSO VOLUNTARIO (ABREVIADO)**

**JUEZ QUE LO DICTA:** D<sup>a</sup> MARIA GABRIELA IRAZUSTA ZUBIMENDI

**Lugar:** IRUN (GIPUZKOA)

**Fecha:** doce de diciembre de dos mil diecisiete

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Procurador Sr. MENDEAVIA GONZALEZ, en nombre y representación de D. EMILIANO BRAVO CEPA, ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de su representado, acompañando los documentos expresados en el artículo 6 de la Ley Concursal (LC).

**SEGUNDO.-** Afirma en la solicitud que el deudor tiene el centro de sus intereses principales en Irún, que coincide con el lugar de su domicilio.

**TERCERO.-** Alega también en la solicitud que el deudor se encuentra en estado de insolvencia INMINENTE como se desprende de los documentos aportados con la solicitud de concurso voluntario.

**CUARTO.-** Alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña.

**QUINTO.-** De la documentación aportada con la solicitud se deduce que las masas no alcanzan la cantidad de cinco millones de euros y los acreedores no ascienden a más de cincuenta.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, que coincide con el lugar de su domicilio (apartado 1 del artículo 10 de la LC).

**SEGUNDO.-** El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación

exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la LC.

**TERCERO.-** La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC, y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 14 de la LC, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante.

**CUARTO.-** El concurso debe calificarse de **voluntario** por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 de la LC.

**QUINTO.-** Establece el artículo 190.1 de la LC, que el Juez podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando, a la vista de la información disponible, considere que el concurso no reviste especial complejidad atendiendo a las circunstancias siguientes:

- 1º) Que la lista presentada por el deudor incluya menos de cincuenta acreedores.
- 2º) Que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros.
- 3º) Que la valoración de los bienes y derechos no alcance los cinco millones de euros.

También podrá aplicarse este procedimiento cuando el deudor presente propuesta de convenio con el contenido indicado en el apartado 2 del ya citado artículo 190. La aplicación de este procedimiento será preceptiva en los casos en que el deudor presente, junto con su solicitud de concurso un plan de liquidación en los términos expresados en el apartado 3 de dicho precepto.

En el presente caso, concurren las circunstancias previstas en el apartado 1, por lo que procede aplicar las normas del procedimiento abreviado.

**SEXTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 de la LC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de la administración concursal.

Aunque el propio precepto en su apartado 3, faculta al Juez para alterar la regla general y suspender al deudor en dicho ejercicio señalando los riesgos que se pretenden evitar y las ventajas que se quieran obtener, en el presente caso y en este momento procesal, no hay motivos para apartarse de la regla general.

**SEPTIMO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la LC la administración concursal debe estar integrada por un único miembro.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

1.- Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por el Procurador Sr. MENDAVIA GONZALEZ en nombre y representación del deudor D. EMILIANO BRAVO CEPA con DNI / NIF número 07939982Z.

2.- **SE DECLARA EN CONCURSO**, que tiene carácter de **voluntario** al deudor D. EMILIANO BRAVO CEPA.

Se aplicarán en la tramitación del procedimiento las normas del Capítulo II del Título VIII de la LC, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 190.

#### **3.- Facultades patrimoniales del deudor**

El deudor D. EMILIANO BRAVO CEPA conservará las facultades de administración y disposición sobre

su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de la administración concursal, mediante su autorización o conformidad.

#### **4.- Administración concursal**

Se nombra administrador concursal, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior a JAB SYSTEM AUDITORS, S.L.P.

Comuníquese el nombramiento a la administración designada, haciéndole saber que en el plazo de **CINCO DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, deberá comparecer ante este Juzgado y manifestar si acepta o no el encargo, bajo los apercibimientos legales oportunos.

Infórmesele de que:

- En el momento de la aceptación, deberá acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente, con objeto de responder de los posibles daños en el ejercicio de su función. El seguro deberá cubrir la suma asegurada que corresponda en relación a las circunstancias concurrentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1333/2012, de 21 de setiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales. Para ello, deberá aportar copia de la póliza de seguro y el recibo de pago de la última prima correspondiente al período del seguro en curso.

- De concurrir alguna causa de recusación de las expresadas en los artículos 28 y 32 de la LC, está/n obligado/s a manifestarlo.

- Al aceptar el cargo debe comunicar la identidad de la persona natural que la represente en el ejercicio del cargo.

La persona designada quedará sometida al mismo régimen de incompatibilidades, prohibiciones, recusación, responsabilidad y separación establecido para los administradores concursales.

- Deberá comunicar al juzgado si se encuentra integrado/a en alguna persona jurídica de carácter profesional.

- Al aceptar el cargo, deberá/n facilitar las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que señale deberá reunir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

#### **5.- Llamamiento a los acreedores**

Llámense a los acreedores del concursado para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en la forma que regula el artículo 85 de la LC, y en el plazo de **UN MES** contado desde la publicación de esta declaración en el Boletín Oficial del Estado.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida en la Ley.

Dicha comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos a aquellos acreedores respecto de quienes conste su dirección electrónica.

Así mismo, y por el mismo medio, se realizará obligatoriamente la comunicación a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hay, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

## **6.- Publicidad**

Publíquese esta resolución en el Registro Público Concursal.

Publíquese un extracto de esta misma en el Boletín Oficial del Estado, con expresión de los datos indicados en el artículo 23.1 de la LC.

El/Los oficio/s con el/los edicto/s se entregarán al Procurador de la Concursada

## **7.- Publicidad registral**

Inscribese en el Registro Civil la declaración del concurso, con indicación de su fecha, y de lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre del administrador concursal.

## **8.- Comparecencia en el concurso**

Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de procurador/a y asistidos de letrado/a.

## **9.- Deber de colaboración e información del deudor**

El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

## **10.- Notificación**

Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso.

## **11.- Formación de secciones**

Fórmese la Sección primera del concurso encabezada con la solicitud de su declaración.

Así mismo, fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

## **12.- Modo de impugnación**

1º) Contra la **DECLARACIÓN DE CONCURSO** cabe, por quien acredite interés legítimo, **RECURSO DE APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de GIPUZKOA (artículo 20.2 y 3 de la LC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (artículo 458.2 LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito** de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander con el número 0049 3569 9200 0500 1274 OBSERVACIONES: 1870 0000 52 0220 17, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 02-Apelación. La consignación deberá ser acreditada al **Interponer** el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

2º) Contra los **DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS** del auto cabe **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado en plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 LC y 452 LEC).

Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia  
Administrazioaren Ofizio Papera

Papal de Oficio de la Administración de Justicia en la  
Comunidad Autónoma del País Vasco

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito de 25 euros**, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta indicada en el apartado anterior, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

No están obligados a constituir depósito para recurrir los declarados exentos en la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

El plazo para interponer los recursos indicados contará, respecto de las partes que han comparecido, desde la notificación del auto, y, respecto de los demás legitimados, desde la publicación del extracto de la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Firma del/de la Juez  
Epailearen sinadura

Firma del/de la Letrado de la Administración de Justicia  
Justizia Administrazioaren letratuaren sinadura

RECIBIDA EN COPIA